



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000287 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 JUL 2024

VISTO:

El Oficio N° 026-2024-SUTER-TUMBES-FENATEPERU, de fecha 20 de mayo del 2024, Oficio N° 1012-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 10 de junio del 2024, Informe N° 521-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante **Resolución Regional Sectorial N° 00095**, de fecha 01 de febrero del 2024, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se **DECLARA PROCEDENTE**, la solicitud de Licencia Sindical, con goce de haber a favor de doña **NISIDA EMILSEN SALDARRIAGA HIBIN VDA. DE DIOS**, en calidad de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores en la Educación de la Región de Tumbes – SUTEP Tumbes; y a favor de don **CARLOS HUMBERTO POLO GALLO**, en calidad de Secretario de Comunicaciones del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación de la Región de Tumbes – SUTEP Tumbes; por el período de un (01) año (desde enero a diciembre del 2024), por haber acreditado documentadamente como miembros de la junta directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación de la Región de Tumbes – SUTEP Tumbes; en cumplimiento del Decreto Supremo N° 081-2023-MINEDU, de fecha 20 de junio del 2023 y del Decreto Supremo N° 018-2023-MINEDU.

Que, mediante **Oficio N° 026-2024-SUTER-TUMBES-FENATEPERU**, de fecha 20 de mayo del 2024, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la administrada **MARÍA ELENA RAMÍREZ GASTELO**, en calidad de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores SUTER TUMBES-FENATEPERU, está solicitando la inmediata NULIDAD de la **Resolución Regional Sectorial N° 00095**, de fecha 01 de febrero del 2024, adjuntando copia del **Informe N° 405-2024/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR**.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000287 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 JUL 2024

Que, mediante Oficio N° 1012-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 10 de junio del 2024, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, eleva al Gobierno Regional de Tumbes, el pedido de Nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 00095, de fecha 01 de febrero del 2024 solicitado a través del Oficio N° 026-2024-SUTER-TUMBES-FENATEPERU, de fecha 20 de mayo del 2024, para que sea revisado de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “**Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)**”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, respecto a la nulidad de la Resolución que está solicitando la administrada **MARÍA ELENA RAMÍREZ GASTELO**, es de mencionar, que de conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “**Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley**”, es decir por medio de los recursos administrativos de reconsideración y apelación.

Que, asimismo, el inciso 217.1 del artículo 217° del TUO bajo comentario, señala que: “**Conforme a lo señalado en el Artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo**”. Ello significa que, la contradicción del acto administrativo se realiza a través de los recursos de reconsideración y apelación.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000287 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 JUL 2024

Que, por otro lado, desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el TUO bajo comentario, establece que: “El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

Que, es de mencionar que el derecho a recurrir contra los actos administrativos adversos constituye una de las manifestaciones principales del derecho de petición administrativa, en su modalidad de contradicción. En ese sentido la facultad de contradicción permite a los administrados contradecir una decisión gubernamental preexistente mediante los recursos administrativos (reconsideración y apelación).

Que, asimismo, la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio, de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la Ley.

Que, ahora bien, es de advertir que no obstante haber quedado firme y consentida la **Resolución Regional Sectorial N° 00095**, de fecha 01 de febrero del 2024, la administrada **María Elena Ramírez Gastelo**, en la actualidad pretende la NULIDAD de la referida Resolución; máxime si se tiene en cuenta que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les concierne por medios de los recursos administrativos previstos en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los mismos que se interponen dentro del plazo legal; por lo que dentro de este contexto, resulta un imposible jurídico lo solicitado por la administrada.

Que, en este orden de ideas, deviene en **IMPROCEDENTE** la nulidad de la **Resolución Regional Sectorial N° 00095**, de fecha 01 de febrero del 2024, solicitado por la administrada doña **MARÍA ELENA RAMÍREZ GASTELO**.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el **Informe N° 521-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 02 de julio 2024, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000287 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 JUL 2024

2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada **MARÍA ELENA RAMÍREZ GASTELO**, Secretaria General SUTER TUMBES FENATEPERU, sobre nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 00095, de fecha 01 de febrero del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mag. CPC JUAN LUIS SANCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL

